

gación, especialmente la referida a materias o aspectos peculiares de Aragón, y la creación de centros universitarios en las tres provincias».

El traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Universidades por Real Decreto 96/1996, de 26 de enero, conlleva la competencia del Gobierno de Aragón para autorizar la creación de centros y la impartición de nuevas enseñanzas en la Universidad de Zaragoza.

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, artículos 8 y 10, en lo tocante a la creación de los Institutos Universitarios, establece que la creación de éstos debe ser acordada por la Comunidad Autónoma, bien a propuesta del Consejo Social de la Universidad, como es el caso, o bien por propia iniciativa con el acuerdo del referido Consejo.

Se precisa en todo caso informe previo del Consejo de Gobierno de la Universidad. Finalmente se debe informar al Consejo de Coordinación Universitaria de lo actuado.

Con fecha 29 de noviembre de 2002, el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, en sesión ordinaria, acordó proponer al Gobierno de Aragón la creación del Instituto Universitario de Investigación en Nanociencia de Aragón (INA), cuya Memoria se adjuntó como anexo a dicho acuerdo.

El Servicio de Investigación de la Dirección General de Enseñanza Superior considera que el Instituto Universitario de Investigación en Nanociencia de Aragón (INA) presenta las características necesarias para el desarrollo de la investigación de calidad en Aragón, por lo que ha informado positivamente la valoración del proyecto presentado.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 8 de abril de 2003,

#### DISPONGO:

*Artículo 1.*—Se crea el Instituto Universitario de Investigación en Nanociencia de Aragón (INA) como centro propio de la Universidad de Zaragoza con los objetivos y funciones previstos en la Memoria aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

*Artículo 2.*—El mencionado Instituto Universitario, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en el presente Decreto.

*Artículo 3.*—Tal y como se establece en el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el mencionado Instituto podrá, además de realizar las funciones de investigación científica y técnica que le son propias, organizar y desarrollar programas y estudios de doctorado y de postgrado según los procedimientos previstos en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de sus competencias.

*Disposición final única.*—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 8 de abril de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación y Ciencia,  
EVA ALMUNIA BADIA**

**1289** *DECRETO 69/2003, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela Superior de Diseño en la ciudad de Zaragoza.*

El artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desa-

rollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, transfiere, entre otras, las competencias en materia de creación de los centros públicos de educación no universitaria. El Decreto 91/1999, de 11 de agosto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia, en su artículo 1º, atribuye al Departamento de Educación y Ciencia la creación de centros.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece: «La creación y supresión de Centros Públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias».

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 49.2, establece las enseñanzas de Diseño con la consideración de estudios superiores y otorga al título de Diseño el nivel equivalente, a todos los efectos, al de Diplomado Universitario.

Una vez establecidos los estudios superiores de Diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios por el Real Decreto 1496/1999, de 24 de septiembre, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón el desarrollo del correspondiente currículo. El Departamento de Educación y Ciencia, en uso de sus atribuciones, establece el procedimiento para acceder a dichos estudios en la Orden de 22 de mayo de 2000.

La Orden de 14 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se autoriza la implantación y supresión de enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y otras actuaciones en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma para el curso 2000/2001, dispone en su artículo cuarto que en la Escuela de Arte de Zaragoza se impartirán estudios superiores de Diseño, especialidades de Diseño Gráfico, y de Diseño de Interiores, y en la Escuela de Arte de Teruel se impartirá la especialidad de Diseño de Productos.

El Departamento de Educación y Ciencia mediante las Ordenes de 25 de septiembre de 2000, y de 27 de junio de 2001 desarrolló los currículos de primer y segundo cursos de las enseñanzas superiores de Diseño que, con carácter experimental, serían de aplicación en los centros que impartan esas enseñanzas, durante el curso 2000-2001 y 2001-2002 en las especialidades de Diseño Gráfico, Diseño de interiores y Diseño de productos.

Posteriormente la Orden de 11 de julio de 2002, establece con carácter experimental el currículo del tercer curso, y proroga el carácter experimental del currículo del primer y segundo curso de las enseñanzas superiores de Diseño en las especialidades de Diseño Gráfico, Diseño de Interiores y Diseño de Productos, así como las condiciones generales de acceso.

En virtud de estas ordenes, y desde el curso 2000-2001 se llevó a cabo la implantación, de los estudios superiores de Diseño en las especialidades de Diseño de Interiores y de Diseño Gráfico en la Escuela de Arte de Zaragoza, y con la especialidad de Diseño de Productos en la Escuela de Arte de Teruel.

Consolidadas estas enseñanzas, se hace necesaria la creación jurídica de la Escuela Superior de Diseño, centro específico para la impartición de las mismas.

El expediente, iniciado de oficio, se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto

389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

Cumplidos los trámites establecidos, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día de 8 de abril de 2003,

**DISPONGO:**

*Primero.*—La creación de la Escuela Superior de Diseño, con la siguiente configuración:

Denominación genérica: Escuela Superior de Diseño.

Titular: Comunidad Autónoma de Aragón.

Domicilio: Plaza de los Sitios, 5.

Localidad: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas a impartir: Estudios Superiores de Diseño.

Especialidades: Diseño Gráfico, Diseño de Interiores, Diseño de Productos.

Capacidad: 450 puestos.

Código de Centro: 50017311.

*Segundo.*—Se habilita en la Escuela de Arte de Teruel, la Extensión de la Escuela Superior de Diseño con la Especialidad de Diseño de Productos, con código de centro: 44010070

*Disposición final única.*—Se faculta a la Consejera de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Zaragoza, 8 de abril de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Educación y Ciencia,  
EVA ALMUNIA BADIA**

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**

**1290 DECRETO 70/2003, de 8 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Entidades Adheridas a la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental (EAREA).**

El artículo 37.3 atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia en materia de medio ambiente, enumerando el propio Estatuto otras competencias conexas que tienen incidencia y proyección sobre el conjunto del medio físico: tratamiento especial de las zonas de montaña, artículo 35.1.14ª; montes aprovechamientos y servicios forestales, pastos y espacios naturales protegidos, artículo 35.1.15ª; aprovechamientos hidráulicos de interés de la Comunidad Autónoma, artículo 35.1.16ª; pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza y protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades, artículo 35.1.17ª; recursos y aprovechamientos hidroeléctricos en el territorio de la Comunidad Autónoma, artículo 35.1.18ª; planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, artículo 35.1.24ª; industria, artículo 35.1.34ª; promoción y ordenación del turismo, artículo 35.1.37ª; promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, artículo 35.1.38ª; o sanidad e higiene, artículo 35.1.40ª del EA.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye igualmente a esta Comunidad la competencia en materia de «organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno» (artículo 35.1.1ª) y, consecuentemente a ésta, la de «procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia» que la Comunidad tiene atribuida por el artículo 35.1.5ª del EA.

En este sentido el artículo 3.1.a) del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de

Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2.001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, reconoce la potestad de autoorganización de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, establece que le corresponde a este Departamento «Promover la formación, la sensibilización social y la participación ciudadana» así como le atribuye «la coordinación de la educación, sensibilización y divulgación ambiental, la planificación de los medios y recursos audiovisuales, la recopilación de documentación y difusión de los flujos de información intra y extra departamentales».

El VI programa de acción comunitario en materia de medio ambiente, contempla las estrategias temáticas como los instrumentos adecuados para resolver los temas complejos, así como la necesidad de tender puentes entre los agentes medioambientales y otros agentes en los ámbitos de la información, la formación, la investigación, la educación y las políticas.

La Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental (EAREA), aprobada mediante Acuerdo de 11 de marzo de 2.003, del Gobierno de Aragón, es un plan de acción en materia de Educación Ambiental en Aragón, a medio y largo plazo, que recoge el diagnóstico, los objetivos y las líneas de acción definidas para esta materia, mediante un proceso de participación social, de consenso y de responsabilidad compartida entre muchos actores de la Educación Ambiental en Aragón. Este plan sirve de referencia para todos los que en Aragón trabajamos en Educación Ambiental, con el propósito de aunar esfuerzos y optimizar resultados.

La participación social sigue siendo un criterio de actuación a la hora de desarrollar y ejecutar la EAREA por lo que se ha previsto que todas aquellas entidades que puedan estar interesadas se adhieran públicamente a ella.

Mediante este Decreto, se pretende cumplir esta finalidad, creando el Registro de entidades adheridas a la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental como un Registro Público de carácter administrativo en el que se podrán inscribir, con arreglo al procedimiento establecido, todas las entidades con sede en la Comunidad Autónoma de Aragón cuyos objetivos, actividades y acciones persigan el logro de los principios contenidos en dicha estrategia.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 8 de abril de 2003,

**DISPONGO:**

*Artículo 1.*—Registro de Entidades adheridas a la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental.

1.—Se crea, en la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, del Departamento de Medio Ambiente, el Registro de Entidades adheridas a la EAREA, en el que se inscribirán aquellas entidades que hayan solicitado su adhesión a la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental (EAREA), siempre que la misma sea aceptada por el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

2.—El Registro de Entidades Adheridas a la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental, es un Registro Público de carácter administrativo.

*Artículo 2.*—Procedimiento.

1.—Podrán solicitar la adhesión a la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental (EAREA) todas aquellas entidades con sede en la Comunidad Autónoma de Aragón que así lo deseen y cuyos objetivos, actividades y acciones persigan el logro de los principios contenidos en dicha estrategia.

2.—Las entidades interesadas en ser entidades adheridas a la Estrategia Aragonesa de Educación Ambiental cumplimen-